

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

10548 REAL DECRETO 835/1986, de 21 de marzo, por el que se indulta a Francisco Javier Adot Berrade.

Visto el expediente de indulto de Francisco Javier Adot Berrade, condenado por la Audiencia Nacional, en sentencias de 12 de mayo de 1982, 17 de junio de 1983 y 6 de junio de 1984 como autor responsable de un delito de utilización ilegítima de vehículo a motor ajeno, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y privación, por un año, del permiso reglamentario de conducir de vehículos a motor o derecho de obtenerlo, de un delito de estragos a la pena de tres años de prisión menor, de otro delito de detención ilegal a seis años y seis meses de prisión mayor, de un delito de robo, con intimidación, en las personas y uso de armas en Entidad bancaria, a la pena de seis años de prisión menor, de otro delito de tenencia ilícita de armas de fuego a la de dos años, de igual prisión, y de uno continuado de uso indebido de documento de identificación falso a multa de 150.000 pesetas, con arresto sustitutorio de cuarenta días, en caso de impago, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 21 de marzo de 1986.

Vengo en indultar a Francisco Javier Adot Berrade de las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento, bajo la condición de que no vuelva a perpetrar nuevo o nuevos delitos de idéntica o análoga naturaleza, y que, en caso de cometerlos, deberá cumplir la pena o penas objeto de este indulto, acreditándose igualmente el tener satisfechas las indemnizaciones fijadas en la sentencia o, en su caso, la renuncia a ellas por parte de los perjudicados.

Dado en Madrid a 21 de marzo de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

10549 REAL DECRETO 836/1986, de 21 de marzo, por el que se indulta a Santiago Rezola Altuna.

Visto el expediente de indulto de Santiago Rezola Altuna, condenado por la Audiencia Nacional, en sentencia de 17 de junio de 1983, como autor responsable de un delito de detención ilegal, a la pena de seis años y seis meses de prisión mayor y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de marzo de 1986.

Vengo en indultar a Santiago Rezola Altuna de la expresada pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, bajo la condición de que no vuelva a perpetrar nuevo o nuevos delitos de idéntica o análoga naturaleza y que, en caso de cometerlos, deberá cumplir la pena o penas objeto de este indulto, acreditándose igualmente el tener satisfechas las indemnizaciones fijadas en la sentencia o, en su caso, la renuncia a ellas por parte de los perjudicados.

Dado en Madrid a 21 de marzo de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

10550 REAL DECRETO 837/1986, de 21 de marzo, por el que se indulta a Juan Gregorio Eguskizaga Ibarondo.

Visto el expediente de indulto de Juan Gregorio Eguskizaga Ibarondo, condenado por la Audiencia Nacional, en sentencias de 26 de noviembre de 1983 y 16 de junio del mismo año, esta última casada y anulada por otra de la Sala Segunda del Tribunal Supremo de fecha 29 de septiembre de 1984, como autor de dos delitos de detención ilegal, a otras tantas penas de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de marzo de 1986.

Vengo en indultar a Juan Gregorio Eguskizaga Ibarondo del resto de las expresadas penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento, bajo la condición de que el penado no vuelva a perpetrar nuevo o nuevos delitos de idéntica o análoga naturaleza y, caso de cometerlos, deberá cumplir la pena o penas objeto de este indulto, acreditando igualmente tener satisfechas las indemnizaciones fijadas en las sentencias, o la renuncia a ellas de los perjudicados.

Dado en Madrid a 21 de marzo de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

10551 REAL DECRETO 838/1986, de 21 de marzo, por el que se indulta a Ignacio Garay Garay.

Visto el expediente de indulto de Ignacio Garay Garay, condenado por la Audiencia Nacional, en sentencia de 20 de marzo de 1984, como autor de un delito de pertenencia a bandas organizadas y armadas, a la pena de seis años y un día de prisión mayor y multa de 150.000 pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oído el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de marzo de 1986.

Vengo en indultar a Ignacio Garay Garay del resto de dicha pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, bajo la condición de que no vuelva a perpetrar nuevo o nuevos delitos de idéntica o análoga naturaleza y que, en caso de cometerlos, deberá cumplir la pena objeto de este indulto.

Dado en Madrid a 21 de marzo de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

10552 REAL DECRETO 839/1986, de 21 de marzo, por el que se indulta parcialmente a María Dolores Torres Rubio.

Visto el expediente de indulto de María Dolores Torres Rubio, condenada por la Audiencia Provincial de Málaga, en sentencia de 6 de noviembre de 1981, como autora de un delito de parricidio a la pena de veinte años y un día de reclusión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de 22 de abril de 1938.